

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
HaciendaDirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0033-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 07 de junio de 2023

CONSULTA																													
CONSULTA	¿Cómo se viene aplicando el reajuste (incremento) de las pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530?																												
RESPUESTA	Anualmente se evalúa el reajuste de las pensiones para los pensionistas mayores de 65 años, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado, el cual se aprueba mediante la aprobación de un decreto supremo.																												
JUSTIFICACIÓN																													
<p>1. Reforma constitucional: Con la reforma constitucional aprobada mediante la Ley N° 28389¹ se declaró el cierre definitivo del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, y se dispuso que, las nuevas reglas que se aprueben en cualquiera de los regímenes pensionarios, se aplicarán inmediatamente a trabajadores y pensionistas, y que no se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones.</p> <p>2. Reajuste de pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530: En cumplimiento de ese mandato se aprobó la Ley N° 28449² que estableció como parte de las nuevas reglas la evaluación de un reajuste anual para los pensionistas del Decreto Ley N° 20530.</p> <p>3. Condiciones para la aplicación del reajuste anual de pensiones: son beneficiarios del reajuste los que hayan cumplido 65 años de edad y cuya pensión no exceda de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)³ en cada oportunidad, para lo cual debe tener en cuenta las variaciones del costo de vida y la capacidad financiera del Estado, el cual se prueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del MEF.</p> <p>4. Reajustes otorgados a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530: desde el año 2005 se viene reajustando anualmente sus pensiones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Norma</th> <th>Monto de reajuste</th> <th>Costo Anual del Estado ⁽¹⁾ (En Millones S/)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2005</td> <td>DS. 016-2005-EF</td> <td>1,74% (50% inflación 2004)</td> <td>S/ 26,4</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>DS. 110-2006-EF</td> <td>0,745% (50% inflación 2005)</td> <td>S/ 12,2</td> </tr> <tr> <td>2007</td> <td>DS. 039-2007-EF</td> <td>S/ 10,0</td> <td>S/ 17,3</td> </tr> <tr> <td>2008</td> <td>DS. 120-2008-EF</td> <td>S/ 15,0</td> <td>S/ 23,6</td> </tr> <tr> <td>2009</td> <td>DS. 014-2009-EF</td> <td>S/ 15,0</td> <td>S/ 25,3</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>DS. 077-2010-EF</td> <td>S/ 20,0</td> <td>S/ 36,4</td> </tr> </tbody> </table>		Año	Norma	Monto de reajuste	Costo Anual del Estado ⁽¹⁾ (En Millones S/)	2005	DS. 016-2005-EF	1,74% (50% inflación 2004)	S/ 26,4	2006	DS. 110-2006-EF	0,745% (50% inflación 2005)	S/ 12,2	2007	DS. 039-2007-EF	S/ 10,0	S/ 17,3	2008	DS. 120-2008-EF	S/ 15,0	S/ 23,6	2009	DS. 014-2009-EF	S/ 15,0	S/ 25,3	2010	DS. 077-2010-EF	S/ 20,0	S/ 36,4
Año	Norma	Monto de reajuste	Costo Anual del Estado ⁽¹⁾ (En Millones S/)																										
2005	DS. 016-2005-EF	1,74% (50% inflación 2004)	S/ 26,4																										
2006	DS. 110-2006-EF	0,745% (50% inflación 2005)	S/ 12,2																										
2007	DS. 039-2007-EF	S/ 10,0	S/ 17,3																										
2008	DS. 120-2008-EF	S/ 15,0	S/ 23,6																										
2009	DS. 014-2009-EF	S/ 15,0	S/ 25,3																										
2010	DS. 077-2010-EF	S/ 20,0	S/ 36,4																										

¹ Ley N° 28389, Ley de Reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

² Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

³ Disposición que ha sido precisada por la Ley N° 28789, con el fin que el valor máximo de pensión a considerarse para el beneficio del reajuste se base en el monto anualizado de las pensiones (incluyendo pensiones adicionales, gratificaciones, aguinaldos, etc.) hasta en el equivalente a 28 UIT (14 veces el tope de 2 UIT).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2011	DS. 031-2011-EF	S/ 25,0	S/ 47,9
2012	DS. 024-2012-EF	S/ 25,0	S/ 50,9
2013	DS. 004-2013-EF	S/ 25,0	S/ 50,0
2014	DS. 003-2014-EF	S/ 27,0	S/ 55,6
2015	DS. 002-2015-EF	S/ 30,0	S/ 64,0
2016	DS. 005-2016-EF	S/ 38,0	S/ 83,7
2017	DS. 020-2017-EF	S/ 43,0	S/ 100,1
2018	DS. 011-2018-EF	S/ 29,0	S/ 67,4
2019	DS. 009-2019-EF	S/ 30,0	S/ 69,4
2020	DS. 006-2020-EF	S/ 30,0	S/ 68,9
2021	DS. 006-2021-EF	S/ 30,0	S/ 66,7
2022	DS. 014-2022-EF	S/ 30,0	S/ 57,1
2023	DS. 007-2023-EF	S/ 35,0	S/ 71,1

(1) Para entidades que dependen del Tesoro Público.

5. **Financiamiento:** mediante los citados decretos supremos se aprueba, además, la transferencia de recursos a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF. En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto es financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.